

RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS¹
DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE BRASIL
ASUNTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO DE CURADO

VISTO:

1. Las Resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 22 de mayo de 2014 y el 7 de octubre de 2015, en las cuales, entre otros, requirió a la República Federativa de Brasil (en adelante "Brasil" o "el Estado") que adoptara de forma inmediata todas las medidas que fueran necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Complejo de Curado, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes.

2. El escrito recibido el 12 de noviembre de 2015, mediante el cual los representantes de los beneficiarios informaron sobre nuevos hechos de violencia, muertes y amenazas contra internos del Complejo Penitenciario de Curado y sobre un posible plan para atentar contra la vida de una representante.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Resolución de 7 de octubre de 2015 la Corte se pronunció sobre la grave situación de violencia e inseguridad en el Complejo Penitenciario de Curado, en especial sobre la situación de hacinamiento, la presencia de armas, las condiciones de seguridad y respeto a la vida e integridad personal de todos los internos, funcionarios y visitantes del Complejo de Curado, y la existencia de "chaveiros" con funciones estatales dentro de ese centro penal.

2. En su comunicación de 12 de noviembre de 2015 los representantes presentaron información sobre la ocurrencia de los siguientes hechos violentos desde la notificación de la Resolución de 7 de octubre de 2015:

- i. el director del *Presidio Marcelo Francisco Araújo* (PAMFA) fue herido mientras separaba una pelea entre internos;
- ii. según noticias de prensa, agentes penitenciarios encontraron un revolver calibre 38 en posesión de internos. Ese mismo día un interno fue herido con un disparo de arma de fuego durante una pelea;

¹ El Juez Roberto F. Caldas no participó en el conocimiento y deliberación de la presente Resolución.

- iii. durante visita de los representantes el 26 de octubre de 2015, encontraron a un preso en la enfermería con signos de agresión. El interno reportó que había sido agredido por "gatos" (milicias de los "chaveiros");
- iv. un interno falleció por problemas cardiacos;
- v. el interno Adeilton Honorato da Silva fue asesinado por otro preso;
- vi. un interno fue seriamente agredido en la cabeza por el "chaveiro" de su Pabellón. Ese "chaveiro" mantuvo la víctima escondida en la enfermería para evitar que los agentes penitenciarios supieran del incidente. El 6 de noviembre el "chaveiro" amenazó al interno agredido de muerte después de su denuncia;
- vii. noticias periodísticas de 6 de noviembre reportan que dos presos fueron muertos y al menos otros dos fueron heridos. Un interno habría muerto apuñalado y fue quemado por otros presos; el segundo interno habría muerto sofocado por el humo causado por un incendio. Otra noticia de prensa reportó que hubo tres muertos en ese incidente.

3. Asimismo, los representantes informaron que les impidieron entrar al Complejo Penitenciario de Curado con cámaras audiovisuales en dos oportunidades. Finalmente, informaron sobre la posible existencia de un plan para atacar contra la vida de la representante Wilma Melo a su salida del Complejo de Curado, el cual no habría sido implementado debido a la muerte del preso a cargo de dicho atentado. Los representantes no lograron confirmar la veracidad de esa información.

4. Teniendo en consideración la audiencia pública realizada el 28 de septiembre de 2015, los hechos reportados hasta esa oportunidad y reflejados en la Resolución de 7 de octubre de 2015, y la reciente información aportada por los representantes sobre agresiones entre internos, asesinatos, la presencia de armas de fuego entre los internos y, sobre todo, la información sobre un plan para atacar contra la vida e integridad personal de una representante de los beneficiarios, la Corte considera que se configura *prima facie* una situación de extrema gravedad, urgencia y de riesgo de daño irreparable a la vida e integridad personal de la señora Wilma Melo, que justifica una ampliación de las medidas provisionales, de oficio, a su favor. Por lo tanto, la Corte considera necesario requerir al Estado que implemente las medidas de protección que sean acordadas con la señora Melo a la mayor brevedad, y que informe al Tribunal al respecto.

5. Por otra parte, el Tribunal lamenta las recientes muertes de internos del Complejo Penitenciario de Curado y considera que constituye un hecho sumamente grave que ello haya ocurrido, a pesar de la vigencia de las presentes medidas provisionales. El Tribunal recuerda que no basta con la adopción, por parte del Estado, de determinadas medidas de protección, sino que se requiere que éstas y su implementación sean efectivas, de forma tal que cese el riesgo para las personas cuya protección se pretende².

² Cfr. *Asunto Juan Almonte Herrera y otros*. Medidas Provisionales respecto de República Dominicana. Resolución del Presidente de la Corte de 24 de marzo de 2010, Considerando 16, y *Caso Familia Barrios*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 13 de febrero de 2013, Considerando 40.

6. La Corte reitera que, si bien el artículo 1.1 de la Convención establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, cuando alguna persona bajo su jurisdicción es beneficiaria de medidas provisionales este deber general se ve reforzado respecto de ella, y de este modo tiene que haber un debido cuidado especial de protección³. Ante la orden de esta Corte de adopción de medidas provisionales, cuyo objeto es la protección de la vida e integridad de las personas detenidas en el Complejo Penitenciario de Curado y de quienes se encuentren al interior de los mismos, el Estado no puede alegar razones de derecho interno para dejar de tomar medidas firmes, concretas y efectivas en cumplimiento de las medidas ordenadas, de modo que no se produzca ninguna muerte más. Tampoco puede el Estado alegar la descoordinación entre autoridades federales y provinciales para evitar las muertes y actos de violencia que han continuado ocurriendo durante la vigencia de éstas. Más allá de la estructura unitaria o federal del Estado Parte en la Convención, ante la jurisdicción internacional es el Estado como tal el que comparece ante los órganos de supervisión de aquel tratado y es éste el único obligado a adoptar las medidas⁴.

7. La adopción de estas medidas provisionales no prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos informados.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y el artículo 27 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Ampliar las medidas provisionales emitidas en el presente asunto, de tal forma que el Estado adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Wilma Melo.

2. Reiterar al Estado que continúe adoptando de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Complejo de Curado, así como de cualquier

³ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte de 15 de enero de 1988, Considerando 13, y *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006, Considerando 11.

⁴ Cfr. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párrs. 196 a 200, y *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte de 30 de marzo de 2006, Considerando 11.

persona que se encuentre en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes, en los términos de la Resolución de 7 de octubre de 2015.

3. Requerir al Estado que mantenga a los representantes de los beneficiarios informados sobre las medidas adoptadas para cumplir con las medidas provisionales ordenadas y que coordine con la señora Melo las medidas de protección a su favor.

4. Requerir al Estado que en su próximo informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuesto en la Resolución de 7 de octubre de 2015 incluya información sobre la implementación de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con esta decisión y sus efectos.

5. Solicitar a los representantes de los beneficiarios que presenten las observaciones que estimen pertinentes al informe requerido en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de la recepción del referido informe estatal.

6. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente las observaciones que estime pertinentes al informe estatal requerido en el punto resolutivo tercero y a las correspondientes observaciones de los representantes de los beneficiarios dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir de la transmisión de las referidas observaciones de los representantes.

7. Disponer que, de conformidad con el artículo 27.8 de su Reglamento, a la mayor brevedad posible, una delegación de la Corte Interamericana realice una visita al Complejo Penitenciario de Curado y al estado de Pernambuco, en Brasil, con el fin de obtener de forma directa información pertinente de las partes para supervisar el cumplimiento de las medidas provisionales, previo consentimiento y coordinación con la República Federativa de Brasil.

8. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Provisionales respecto de Brasil, asunto del Complejo Penitenciario de Curado Vs. Brasil.

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario